

ESTABLECE EL PARQUE NACIONAL DEL MANU EN LOS DEPARTAMENTOS DE MADRE DE DIOS Y  
CUZCO  
(PROMULGADO EL 29 DE MAYO DE 1973)

DECRETO SUPREMO Nº 0644-73-AG

Esta norma ha sido modificada por el Decreto Supremo Nº 045-2002-AG publicado el 14 de julio de 2002.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo Nº 005-68-AG se declaró la reserva del área ubicada en la cuenca del río Manu, comprensión de los Departamentos de Cuzco y Madre de Dios para el establecimiento del Parque Nacional del Manu y se nombró una comisión encargada de proponer sus límites definitivos, en concordancia con los planes de desarrollo, tenencia actual de la tierra y mejor uso de los recursos naturales;

Que habiéndose realizado, por la Comisión nombrada por Decreto Supremo Nº 005-68-AG y reestructurada por Decreto Supremo Nº 338-70-AG, conformada por representantes de la Dirección General Forestal de Caza y Tierras, de la Dirección de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura y de la Oficina Nacional de Evaluación de Recursos Naturales, los estudios correspondientes en los cuales se pone de manifiesto la necesidad del establecimiento de un Parque Nacional representativo de la región de la Selva;

Que, es deber del Estado conservar la flora y la fauna autóctonas del país en defensa de su patrimonio y para el cumplimiento de los compromisos internacionales vigentes;

Que de conformidad con los artículos 16º y 17º del Decreto Ley Nº14552, a propuesta de la Dirección General de Forestal y Caza, se establecerá y delimitará Parques Nacionales en bosques y terrenos forestales tanto del Estado como de particulares, con carácter definitivo para ser destinados a la protección y conservación de las bellezas escénicas naturales, de la flora y fauna;

Estando a los informes favorables de la Dirección General de Forestal y Caza y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

DECRETA:

Artículo 1º.- Establézcase el Parque Nacional del Manu, ubicado en las provincias de Manu del Departamento de Madre de Dios y de Paucartambo del Departamento del Cuzco, con una extensión superficial de un millón quinientas treintidós mil ochocientos seis hectáreas (1'532,806 Ha.) cuyos límites, según plano que forma parte del presente Decreto, son los siguientes:

Norte:

En el punto ubicado a 72º01' de Longitud W y 11º17' de latitud S, que corresponde al Divortium Aquarum del sistema hidrográfico de los ríos Manu y de Las Piedras;

Sur:

En el punto ubicado a 71º30' de Longitud W y 13º11' de latitud S, que corresponde al sector donde se bifurca la carretera que va de Paucartambo hacia el NW a Tres Cruces;

Este:

En el punto ubicado a 71°10' de Longitud W y 12°18' de latitud S, que corresponde a la región interior de la margen izquierda del río Alto Madre de Dios y sus afluentes, hasta el río Pilcopata en el Departamento de Cuzco; y

Oeste:

En el punto ubicado a 72°22' de Longitud W y 11°45'30" de latitud S, que corresponde al Divortium Aquarum del sistema hidrográfico de los ríos Manu y Camisea que también corresponde al límite departamental entre Cuzco y Madre de Dios;

Artículo 2º.- Encárguese a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura, la reubicación de los ocupantes de tierras del Parque Nacional; y

Artículo 3º.- La Dirección General de Forestal y Caza del Ministerio de Agricultura queda encargada de la administración del Parque Nacional del Manu.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos setentitrés.

General de División EP JUAN VELASCO ALVARADO

Presidente de la República

General de División EP ENRIQUE VALDEZ ANGULO

Ministro de Agricultura